
XXIX ENCUENTRO
NACIONAL
DE ACOLDESE

13 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017
HOTEL MOVICH PEREIRA

25 años de jurisprudencia constitucional de seguros

Gabriela Zarante + Jaime Camacho + Jhonatan Gómez

ACOLDESE
ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE DERECHO DE SEGUROS





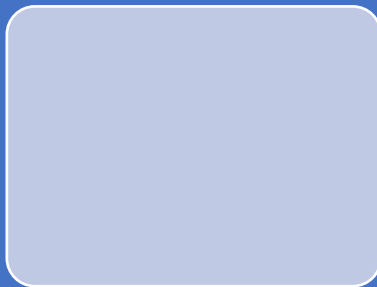
Actividad aseguradora

- Concepto
- Redefinición de “interés público”



Contrato de seguro

- Exequibilidades
- Tutelas



Protección al consumidor

- Cláusulas abusivas
- Deber de información

¿Seguro social?
(Comercial + Protector)



Seguro
comercial.

XXIX ENCUESTRO
NACIONAL
DE ACOLDESE

13 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017
HOTEL MOVICH PEREIRA

Actividad aseguradora

ACOLDESE
ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE DERECHO DE SEGUROS



Por su propia naturaleza, **el derecho de seguros es autónomo.**

Antígono Donati, Ernesto Caballero Sánchez,
Juan Carlos Morandi.

No resulta, sin embargo, **exótico** a pesar de lo hasta aquí expuesto, **avizorar, así sea con cierta timidez,** una **creciente influencia** sobre el conjunto de las actividades del sector, de la especial naturaleza del ordenamiento jurídico en materia contractual e institucional **inspiran** la normatividad que regula la **seguridad social**, hoy delegada en su administración al sector institucional privado y/o público de los seguros.

Tal influencia **inducirá, en mi criterio más temprano que tarde,** modificaciones en **principios reguladores** del sector, que, sin llegar a constituirlo en un derecho autónomo, lo lleven **a apartarse cada día más de normas y principios propios del derecho mercantil.**

Botero Morales, Bernardo.

“Presente y futuro del derecho de seguros”. Revista CILA. Universidad Javeriana. 2008.

*“Sea cual sea la estructura de supervisión que se adopte para el sector asegurador, **el modelo de negocio de este sector debe gozar de un reconocimiento adecuado** y debe garantizarse la especialización pertinente por parte de la autoridad supervisora”*

Recomendaciones del comité europeo de seguros (CEA)

Derecho de seguros

*“Los **productos** que presenten unos **perfiles de riesgo similares** deberían ser objeto de una **regulación equivalente**”*

Recomendaciones del comité europeo de seguros (CEA)

Las tendencias y sus señales

Nueva concepción del derecho y del regulador

Politización de la justicia
Protagonismo del poder judicial
Nuevos derechos fundamentales
Regulador técnico.

Redefinición del libre mercado

Definición del concepto de interés público.
Regulación basada en instrumentos de soft law
Hipercontrol, burocracia y dispersión normativa.

Estado de derecho

Principio de
Legalidad

Igualdad formal

Profundo respeto
por la jerarquía
normativa

Estado social de
derecho

Estado
de
derecho

Estado social de
derecho

Principio de
Juricidad

Igualdad material

Aplicación directa
de la constitución



La **constitucionalización**
como fenómeno jurídico

vs

La **desnaturalización** de la
actividad aseguradora

La **actividad aseguradora** es de **interés público**.

Conceptos jurídicos indeterminados.

Reconocimiento de la **esencia y los principios** de la actividad aseguradora (1997).

Legislador tiene la potestad de decir **qué es** y **qué no es** actividad aseguradora.

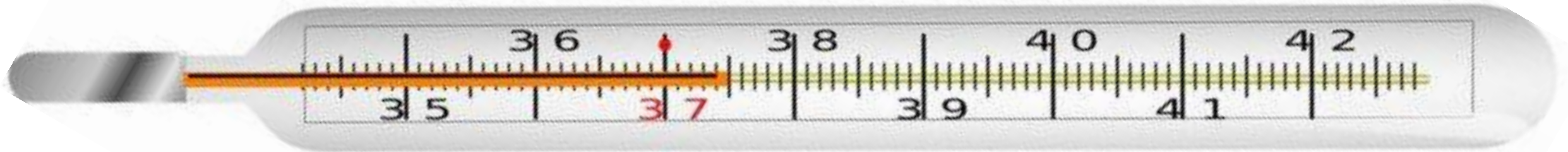
El legitimado para definir qué es servicio público es el **legislador**, pues debe rodearla con la adopción de otra serie de medidas (Art. 365 C.P.)

La actividad aseguradora **es distinta** de la bursátil y financiera, aunque comparten el hecho que captan recursos del público.

La actividad aseguradora es de un **servicio público**. (SOAT – 1996) (ITP,

Universalidad y solidaridad.

Restricciones de mayor intensidad en la autonomía de la libertad privada.



XXIX ENCUESTRO
NACIONAL
DE ACOLDESE

13 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017
HOTEL MOVICH PEREIRA

Contrato de seguro

ACOLDESE
ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE DERECHO DE SEGUROS



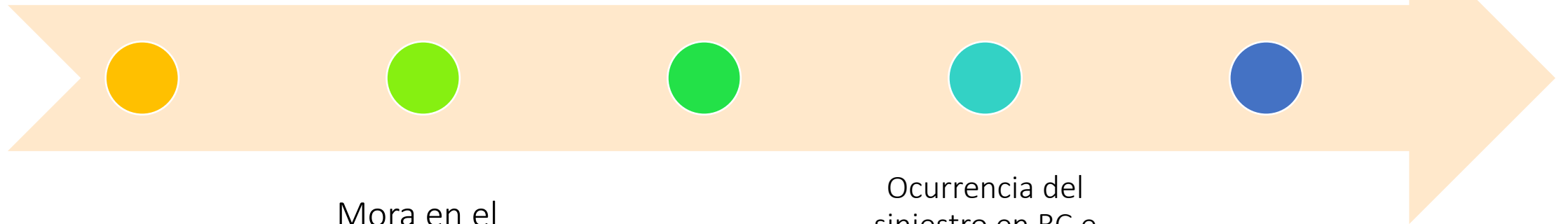
Exequibilidades

Declaración del estado del riesgo

(Art. 1058 C.Co)
(C 232 de 1997)

Beneficiarios supletivos en los seguros de personas - cónyuge - compañero permanente

(Art. 1142 C.Co)
(C 844 de 2010)



Mora en el pago de la prima
(Art. 1068 C.Co)
(C 269 de 1999)

Ocurrencia del siniestro en RC e inicio del término de prescripción.
(Art. 1131 C.Co)
(C 388 de 2008)

Tutelas

En la mayoría de los casos analizados se ha encontrado que **las aseguradoras:**

Inaplican disposiciones relativas a la **protección del consumidor** (suministro de información adecuada, clara, suficiente y oportuna).

No redactan de manera clara algunas cláusulas del contrato de seguro (definición del amparo).

Cláusulas genéricas y ambiguas. Interpretación a favor del asegurado.

No fundamentan suficientemente las objeciones, cuando pueden afectarse **derechos fundamentales.**

Tutelas

Confusión en conceptos de reticencia e inexactitud en la declaración del estado del riesgo frente a las causas preexistentes.

Confusión entre causas preexistentes y hechos ciertos.

Seguros Objetivos de Personas:

Coberturas de Accidentes Personales

Coberturas “por cualquier causa no preexistente”.

Profundización de la confusión: la Corte hace referencia **a precedentes** en los que se planteaban situaciones **originadas en otros tipos de contratos** (medicina prepagada, seguros de salud, vida grupo, VG Deudores)

Tutelas

Riesgo asegurable

- Nuevas limitaciones al arbitrio de **selección de riesgos**.
- Inexactitud y reticencia en la declaración del estado del riesgo
- **Carga de comprobación:** Examen médico para probar preexistencias
- Asegurador debe probar **mala fe**
- **Relación de causalidad inescindible:** condición médica preexistente y siniestro

Tutelas

Seguros de salud y vida

- Selección del riesgo: diligencia del asegurador en la suscripción

El amparo de incapacidad total y permanente

- Alcance del amparo de ITP – prueba del siniestro
- El caso de los docentes y otros asegurados
- con regímenes pensionales excepcionales

El seguro de vida grupo deudores

- Legitimación para reclamar del accionante
- Actuación del acreedor tomador del seguro

Tutelas

Prescripción **Inaplicación** de la
prescripción extraordinaria

- Incapacidad Total y Permanente
 - Muerte por desaparecimiento ?
-

Abandono injustificado del
ejercicio de las acciones

XXIX ENCUESTRO
NACIONAL
DE ACOLDESE

13 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017
HOTEL MOVICH PEREIRA

Protección al consumidor de seguros

ACOLDESE
ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE DERECHO DE SEGUROS





Indefensión





Indefensión



Consumidor financiero

- Es todo cliente, usuario o cliente potencial de las entidades vigiladas.

Protección derechos consumidor

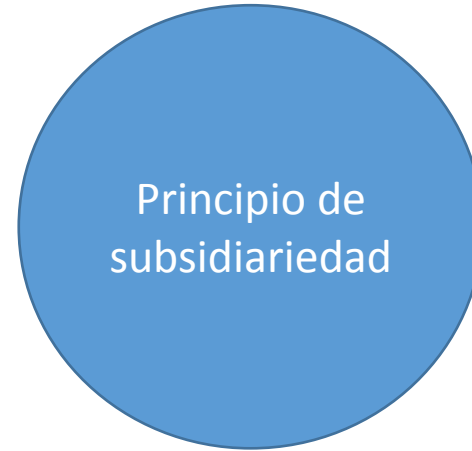
Sujeto de especial protección

- Amenaza para el cubrimiento de sus necesidades básicas
- No se les puede aplicar las mismas reglas del común de la sociedad.

Protección derechos fundamentales

Indefensión





¿Qué pasará con el contrato de seguro?

